

AUTO 31 10 2015

Por medio del cual se inicia actuación administrativa

Expediente 154-AA-2015-8 Matrícula Inmobiliaria 154-14225 154-5976

**EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CHOCONTA .CUNDINAMARCA.**

En ejercicio de sus facultades legales y especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y Ley 1579 de 2012.

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Mediante turno C2015-91 el Señor Manuel Jimenez C.C.3001913 solicita "incluir la escritura 484 de 25 08 1983 (154 5976) notaria única de Chocontá. Compraventa de derechos y acciones en la sucesión de Isaías Bernal y Raimunda. De: Rosadelia Vargas de Mayorga y Tomas Mayorga Bernal. Manuel Jimenez Camargo."

La matrícula inmobiliaria número **154-14225** fue la que se asignó para la sucesión anotación 001, y el mayor extensión es el **154-5976**.

El artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 dispone, que la matricula inmobiliaria debe exhibir en todo momento el estado jurídico del respectivo bien y los hechos expuestos, esta oficina evidencia la necesidad de iniciar Actuación Administrativa Artículo 4 C.C.A, para efectos de determinar si es procedente efectura la corrección solicitada predio **154-14225**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar actuación administrativa, para establecer la verdadera situación jurídica del predio con folio de matrícula inmobiliaria **154-14225**.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente auto al Sr Manuel Jimenez y Rosa Delia Vargas de Mayorga, informándole que contra el presente Auto de trámite no procede recurso alguno en la vía administrativa. Artículo 75 ley 1437 2011.

Hoja dos. Auto 31 10 2015. Expediente 154-AA-2015-8. 154-14225 y 154-5976.

ARTICULO TERCERO: BLOQUEAR los folios de matrículas inmobiliarias **154-14225 y 154-5976**, con el fin de no expedir certificado, o dar trámite a proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que de término a la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: Formar el expediente correspondiente debidamente foliado Artículo 36 C.A.A.

ARTICULO QUINTO: Conforme artículo 40 ley 1437 de 2011, se ordena allegar como pruebas documentales, todos los antecedentes registrales que obren en los libros de antiguo sistema, carpeta de antecedentes y demás archivos que reposen respecto de los predios **154-14225 y 154-5976**.

ARTICULO SEXTO: Esta providencia rige a partir de su fecha de expedición.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez cumplido lo ordenado, esta Oficina producirá la decisión correspondiente.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLACE.

Dado en Chocontá, Cundinamarca, 31 de Octubre 2015.


DANIEL ALFONSO GARCÍA DAZA
Registrador Seccional I.P. Choconta.